



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU - 1.1958

Administración: Imprenta Provincial

Ejemplar: 2 pesetas; De años anteriores, 4

Inserciones no gratuitas  
3 pesetas línea. Pagos por adelantado.

Número 272

Año 1962

Jueves 29 de noviembre

### GOBIERNO CIVIL

#### SECRETARÍA GENERAL

En uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento para su aplicación, he tenido a bien autorizar a los señores herederos de D. José Muro-Lara, vecinos de Madrid, para que, a partir de los ocho días siguientes a la publicación de la presente circular, puedan proceder a la colocación de preparados de estricnina por la finca de «La Cabañuela» y términos municipales de Abajas, Cernégula, Lermilla, Masa y Quintanilla Sobresierra, al objeto de exterminar los animales dañinos existentes por los mismos.

Lo que se hace público por medio de la presente circular para general conocimiento y en evitación de desgracias que pudieran sobrevenir.

Burgos, 21 de noviembre de 1962.—El Gobernador civil, Eladio Perlado Cadavieco.

#### Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

CIRCULAR NÚMERO 44/62

#### Fijación de precios máximos de venta para diversos artículos

Durante el próximo mes de diciembre, serán de aplicación en la venta de los productos que

se relacionan en la presente Circular, los siguientes precios máximos e instrucciones:

#### *Aceites de oliva*

Conforme dispone la Circular 5/62 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, de 31 de agosto pasado, (B.O. del Estado n.º 224, de 18-9-62), se autoriza la venta con destino al consumo de boca de las siguientes clases de aceite de oliva:

a) Aceites de oliva envasados (finos, refinados o mezcla de ambos) que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de oliva a granel hasta 1.5.º de acidez, con especificación de su calidad, también en régimen de libertad de precio.

Serán de aplicación en el comercio del aceite de oliva las instrucciones complementarias dictadas por esta Delegación Provincial en oficio-circular 3/62, y Circular 24/62, de 15 y 26 de junio último, respectivamente, en cuanto no se opongan a lo que dispone por la presente.

#### *Aceite de soja refinado a granel*

El precio máximo de venta al público en toda la provincia, es el de 20 pesetas litro.

Dicho precio podrá ser incrementado tan sólo con el importe de los arbitrios legalmente establecidos en las localidades de consumo, ya que en el mismo se hallan incluidos los gastos de transporte, acarreo y márgenes comerciales de los intermediarios.

Como consecuencia de lo expuesto, el aceite de soja refina-

do a granel podrá venderse al público, como máximo, en esta capital, al precio de 20 08 pesetas litro, y en las restantes localidades de la provincia al de 20 pesetas litro, más impuestos legalmente establecidos.

#### *Márgenes comerciales del aceite de soja refinado a granel*

Los márgenes comerciales que se tendrán en cuenta en principio para la comercialización del aceite de soja refinado a granel son:

a) Almacenistas, 0,90 pesetas por kilo de aceite movilizado.

b) Detallistas, 0,60 pesetas por kilo.

#### *Aceite de regulación*

El precio máximo de venta al público, en toda la provincia, del aceite de regulación, es el de 24 pesetas litro, impuestos incluidos.

#### *Márgenes comerciales del aceite de regulación*

En las ventas del aceite de regulación los almacenistas convendrán libremente con los detallistas la aplicación de márgenes comerciales.

#### *Obligatoriedad de tenencia de aceite de regulación y de soja refinado a granel*

Será obligatoria la tenencia del aceite de mezcla de «regulación», así como también de aceite de soja refinado a granel por todos los almacenistas de destino y detallistas.

#### *Reseña en Albaranes y carteles del porcentaje en mezcla del aceite de regulación*

Por lo que respecta al aceite

de «regulación», deberán reseñarse los porcentajes de mezcla de oliva y soja en los albaranes destinados a los detallistas, de manera que sirvan de base para que dichos industriales los hagan conocer al público por medio de carteles que se encuentran obligados a exponer en lugares bien visibles de sus establecimientos, en los que figure el detalle concreto relativo a la proporción de mezcla que contiene el aceite de regulación que se halle a la venta.

#### *Aceites de cacahuet*

Podrán venderse también para el consumo de boca:

a) Aceites puros de cacahuet u otras semillas, envasados o a granel, que gozarán de libertad de precio.

b) Aceites de cacahuet mezclados con oliva, envasados y precintados, con expresión clara y visible sobre el envase del porcentaje de la mezcla, en régimen de libertad de precio.

#### *Separación de clases y exhibición de muestras de aceite.*

Las existencias de aceite, cuya venta se encuentra autorizada, deberán encontrarse en los establecimientos debidamente separadas, debiendo, además, exponerse al público muestras de las mismas con mención de sus características y precios.

#### *Azúcar*

Azúcar terciada, 12,95 pesetas kilogramo al público.

Azúcar blanquilla, 13.

Azúcar pilé, 13,20.

Azúcar granulada especial 13,15.

Azúcar cortadillo refinada, 15,75.

Azúcar cortadillo refinada, envasada en cajas de kilo, 17,50.

Azúcar cortadillo refinada, estuchada, 18,65.

#### *Azúcar.—Arbitrios y márgenes.—Aumentos autorizados*

En los precios indicados están comprendidos impuestos, arbitrios y márgenes comerciales. En las localidades que no posean fábrica azucarera o almacén de mayorista, los anteriores precios podrán ser recargados en el costo estricto del transporte del azúcar desde las

fábricas o almacenes más próximos hasta aquéllas.

#### *Azúcar.—Obligación de disponer de cortadillo a granel*

Es condición indispensable en la venta del azúcar cortadillo, envasada o estuchada, que el comerciante tenga existencias de la que se vende a granel, pues en caso contrario habría de facilitar cualquier elaboración de esta clase de azúcar al precio de 15,75 pesetas kilo.

#### *Café*

#### *Precios en la capital, incluidos arbitrios e impuestos*

Los precios máximos de venta al público que se podrán aplicar en esta Capital en la venta de los distintos tipos y clases de café son:

#### *Café de Guinea.—En Burgos (Capital)*

Robusta natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90 ptas.; de 1.000, 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40; y de 50, 4,20.

Liberia natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 163,90; de 1.000, 82,00; de 500, 41,00; de 250, 20,50; de 100, 8,20 y de 50, 4,10.

Robusta torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8,00; y de 50, 4,00.

Liberia torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 156,60; de 1.000, 78,30; de 500, 39,10; de 250, 19,60; de 100, 7,80; y de 50, 3,90.

#### *Café de importación*

Popular natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 168,90; de 1.000, 84,50; de 500, 42,20; de 250, 21,10; de 100, 8,40 y de 50, 4,20.

Corriente natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 241,10; de 1.000, 120,50; de 500, 60,30; de 250, 30,10; de 100, 12,00, y de 50, 6,00.

Selecto natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 269,30; de 1.000, 134,70; de 500, 67,30; de 250, 33,70; de 100, 13,50, y de 50, 6,70.

Superior natural.—En bolsas de 2.000 gramos, 297,60; de 1.000, 148,80; de 500, 74,40; de 250, 37,20; de 100, 14,90, y de 50, 7,40.

Popular torrefacto.—En bol-

sas de 2.000 gramos, 161,20; de 1.000, 80,60; de 500, 40,30; de 250, 20,10; de 100, 8 y de 50, 4.

Corriente torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 224,60; de 1.000, 112,30; de 500, 56,10; de 250, 28,10; de 100, 11,20, y de 50, 5,60 pesetas.

Selecto torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 250,30; de 1.000, 125,10; de 500, 62,60; de 250, 31,30; de 100, 12,50, y de 50, 6,20.

Superior torrefacto.—En bolsas de 2.000 gramos, 276,00; de 1.000, 138; de 500, 69,00; de 250, 34,50; de 100, 13,80, y de 50, 6,90.

En los que se encuentran incluidos toda clase de gastos, beneficios, arbitrios e impuestos.

#### *Precios en la provincia*

Los precios máximos de venta al público del café, en sus diversos tipos y calidades, en las distintas localidades de la provincia, son los que se encuentran contenidos en las Circulares de esta Delegación Provincial números 23 62, de 26 de junio último, B. O. de la provincia número 149; de 3-7-62, para el café nacional, y 25 62, de 29 de junio ppdo., «Boletín Oficial» de la provincia número 154, de 9-7-62 para el café de importación.

Excepcionalmente y por lo que respecta al café popular de importación, los precios máximos de venta al público que corresponde aplicar al mismo en las localidades de esta provincia, son los que se encuentran señalados para el café de Guinea, tipo robusta, en la referida circular núm. 23 62, de 26 6-62 (B. O. de la provincia núm. 149, de 3-7 62).

#### *Obligatoriedad en la venta del café nacional*

En todos los escalones comerciales dedicados a la venta del café, será obligatoria la existencia de alguna de las calidades del café nacional crudo, en almacenes, y tostado o torrefacto, en industrias de esta clase, así como en establecimientos al detall.

En el caso de que fuera solicitado por los consumidores café nacional en crudo, tostado

o torrefactado, el comerciante que careciere de ellos tendrá la obligación de vender el que tuviera al precio del nacional Robusta, tostado o torrefactado.

#### Huevos

#### Libertad de precios.—Márgenes comerciales.

Según dispone la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes número 2/62 y 17/3/62 (B. O. del Estado núm. 73, del 26) los huevos frescos y los procedentes de cámaras, tanto en producción como en sus distintos escalones comerciales, gozarán de libertad de precio; si bien los detallistas no podrán aplicar en su venta márgenes comerciales superiores a tres pesetas docena, sobre los precios de compra que abonen, viniendo obligados a que la mercancía que expendan se encuentre en perfectas condiciones de consumo responsabilizándolos en caso contrario.

El punto de referencia de los precios al por mayor para determinar la correcta aplicación del margen será los de cotización de las Cooperativas Avícolas, sin que en ningún momento puedan sobrepasar los que rijan en el mercado central más próximo.

#### Obligación de fijar carteles

Todos los establecimientos detallistas de huevos, tendrán obligación de colocar sobre la mercancía dispuesta para la venta un cartel con la indicación de «frescos» o de «cámara», clasificación comercial y precio, a fin de que el público tenga conocimiento de lo que adquiere.

#### Sanciones

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 (B. O. del Estado de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes números 467, de 23 de mayo de 1944 (Revista de Legislación de Abastecimientos, tomo II) y 701, de 15 de noviembre de 1948 (B. O. del Estado número 325, del 20).

Derogación.—A la entrada en vigor de la presente Circular,

quedará derogada la de esta Delegación Provincial, número 41-62, de 27 de octubre último, (B. O. de la provincia, número 249 de 2-11-62).

Burgos, 27 de noviembre de 1962.—El Gobernador Civil Eladio Perlado.

#### CIRCULAR NUMERO 43/62

#### Señalamiento de precios máximos de la carne

A tenor de lo dispuesto por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en Circular 3/59, de 12 de marzo de 1959 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 65, del 17) y disposiciones complementarias reguladoras del comercio de la carne congelada, han sido fijados los siguientes precios máximos, aplicables durante el próximo mes de diciembre en esta provincia, en la venta de carne de las especies y características que se detallan.

#### Carne fresca de ternera

Carne de 2.<sup>a</sup> clase: 63,30 pesetas kilo, al público.

Carne de 3.<sup>a</sup> clase: 34,10.

Carne picada: 34,10.

#### Carne fresca de vacuno menor

Carne de 2.<sup>a</sup> clase: 47,75 pesetas kilo, al público.

Carne de 3.<sup>a</sup> clase: 25,70.

Carne picada: 25,70.

#### Carne fresca de vacuno mayor

Carne de 2.<sup>a</sup> clase: 41,45 pesetas kilo, al público.

Carne de 3.<sup>a</sup> clase: 23,50.

Carne picada: 23,50.

Los anteriores precios de la carne fresca de ternera y de vacuno menor y mayor se incrementarán con los arbitrios e impuestos municipales legalmente establecidos en las localidades de consumo.

#### Carne congelada de porcino, de importación

Magro de jamón, 72 pesetas kilo, al público.

Magro de paleta, 72.

Chuletas, 66.

Pestorejo, 49.

Lardeo, 49.

Panceta, 36.

Costillas, 30.

Tocino, 26.

Muñones, 16.

Patas, 16.

Huesos de espinazo, 4.

Huesos, 3.

#### Carne refrigerada de vacuno, de importación

Carne de 1.<sup>a</sup> clase: En Burgos capital, 68 pesetas kilo, al público; en Miranda de Ebro, 67,80 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.<sup>a</sup> clase: 43 y 42,80 pesetas kilo.

Carne de 3.<sup>a</sup> clase: 21 y 20,80 pesetas kilo.

Sebo: 7 y 6,80.

Hueso blanco: 7 y 6,80.

Hueso negro: 1 y 0,80.

#### Carne congelada de vacuno de importación

Carne de 1.<sup>a</sup> clase: En Burgos capital, 55,80 pesetas kilo, al público; en Miranda de Ebro, 55,60 pesetas kilo, al público.

Carne de 2.<sup>a</sup> clase: 36,80 y 36,60.

Carne de 3.<sup>a</sup> clase: 24,80 y 24,60.

En los precios de la carne congelada de porcino, refrigerada de vacuno y congelada de vacuno, todas ellas de importación, se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

#### Carne picada

Los precios de la carne de ternera o de vacuno, picada a la vista del cliente, serán los que correspondan a la calidad adquirida.

#### Clasificación de la carne

La clasificación comercial de la carne se ajustará al siguiente detalle:

Se considerarán como de "extra" y "primera clase", en carnes de ganado vacuno, las de o-

lomillo, lomo, tapa, cadera, contra, babilla, espalda, aguja y redondel de contra.

Se clasifican como de "segunda clase", las de bajada de pecho, magro de morrillo, brazuelo, morcillo y llana.

La "tercera clase" estará formada por las de pescuezo, falda, rabo y pecho.

Todas ellas limpias en absoluto de hueso, con excepción de las chuletas de ternera, que podrán llevar la parte de hueso tradicional en las mismas.

**Sanciones**

Las infracciones que se cometan serán sancionadas con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 30 de septiembre de 1940 ("Boletín Oficial del Estado", de 3 de octubre) o Circulares de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, números 467, de 23 de mayo de 1944 ("Revista de Legislación de Abastecimientos", tomo II) y 701, de 15 noviembre de 1948 ("Boletín Oficial del Estado", núm. 325, del 20).

**Derogación**

A la entrada en vigor de la presente Circular quedará derogada la de esta Delegación provincial, número 40/62, de 26 de octubre último ("Boletín Oficial" de la provincia, número 249, de 2-11-62).

Burgos, 22 de noviembre de 1962. — El Gobernador Civil, Eladio Perlado Cadavieco.

hasta el día 2 de diciembre, transcurrido el cual no habrá lugar a reclamaciones de ninguna clase, ya que el apartado de billetes no constituye un derecho sino solamente una consideración al público, que se le guardará en tanto en cuanto no perjudique el interés del Sorteo.

Burgos, 24 de noviembre de 1962.—El Delegado de Hacienda, T. Gobernado.

**ANUNCIOS OFICIALES**

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

*Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente en la sesión celebrada el día 10 de octubre de 1962.*

Bajo la Presidencia del Ilustrísimo Sr. Alcalde, don Honorato Martín-Cobos Lagüera, y con asistencia de los señores don Antonio Bienzobas Megía, don Vicente Pérez Ortega, don Luis Alberdi Elola, don Blas Fernández Sanz, don José García Antón, don Teófilo Iturriaga del Olmo, don Luis García Linares, don José Villaverde Cortezón y don Vicente Redondo Andrés, Tenientes de Alcalde; don Ma-

nuel de Benavides y de la Pola, Secretario General, y don Angel Lorenzo Polaino Antonino, Interventor, se celebró sesión ordinaria.

Dio comienzo a las diecinueve horas y treinta minutos, adoptándose los siguientes acuerdos:

1. Aprobar el acta de la sesión celebrada el día 13 de los corrientes.

**DICTAMENES**

**Arbitrios**

2. Concertar con el Grupo de Hortelanos, encuadrado en la Hermandad Sindical Comarcal de Labradores y Ganaderos de Burgos, el cobro del impuesto sobre vigilancia y reconocimiento sanitario de aquellos productos hortícolas, que siendo de cosecha propia, se destinan al consumo de la población, fijándolo en 10.000 pesetas anuales por dos años a partir de 1.º de enero de 1962, prorrogable de año en año.

3. Conceder a «Cervezas El Aguila», permiso para la instalación de un Depósito Deméstico en la casa s/n calle Vitoria.

4 al 22. Aprobar las liquidaciones que presenta el Administrador de exacciones municipales relativas a la cobranza de los siguientes derechos o tasas:

CONCEPTO	Importe	Premio cobranza
Alcantarillado .. . . . . .	371.065,78	22.263,94
Solares edificados y sin edificar. . . . .	268.626,63	16.117,59
Idem idem .. . . . . .	32.252,60	1.935,15
Rodaje o arrastré (carros) .. . . . . .	97.417,20	5.485,03
Ocupación del vuelo de la vía pública, con tribunas, toldos, etc. . . . .	10.884,97	653,09
Riqueza rústica y pecuaria .. . . . . .	31.054,17	465,81
Recogida de basuras (Comercio) .. . . .	253.027,56	12.651,37
Rodaje o arrastre (carritos mano) . . . .	9.384,00	469,20
Vigilancia de establecimientos .. . . .	18.055,23	1.083,31
Solares edificados y sin edificar .. . . .	16.924,92	1.015,49
Construcciones y obras abusivas o inacabadas en fincas urbanas y recargo especial del 5 por 100 .. . . .	1.344,86	80,69
Vigilancia nocturna de establecimientos	292.507,00	11.550,42
Vigilancia nocturna de fincas urbanas	13.516,00	12.810,96
Establación de ganados dentro del casco urbano .. . . . . .	102.495,75	5.124,78
Riqueza urbana .. . . . . .	2.145.579,61	37.547,63
Conservación de pavimentos .. . . . .	32.750,00	1.965,00
Ocupación del suelo de la vía pública	22.450,24	1.347,01
Ocupación del vuelo de la vía pública con voladizos de los inmuebles .. . . .	235.717,60	14.143,05
Entrada de carruajes en edificios particulares .. . . . . .	170.940,29	8.547,01

**Delegación de Hacienda**

**LOTERIA NACIONAL**  
**Aviso**

Se pone en conocimiento de los suscritores a billetes abonados para el Sorteo de Navidad, que éstos se hallan en las respectivas Administraciones a disposición de los interesados que no les hubiesen retirado convenientemente, como está ordenado, prorrogándose este plazo

**Hacienda**

23 y 24. Aprobar las Cuentas que rinden los Conserjes de los Mercados de Abastos de las Zonas Norte y Sur, correspondientes al mes de septiembre, por un total de 67.136,35 y 46.066,60 pesetas respectivamente.

25. Devolver a Caminos y Edificios, S. A., la fianza que tiene constituida en la Depositaria Municipal, por valor de pesetas 11.200 para responder del contrato de ejecución de las obras de construcción de un foso y caseta para el pesador de la báscula-puente municipal, con la obligación de abonar los correspondientes Derechos Reales y los gastos de publicidad y reintegro del expediente.

**Obras**

26. Vuelve a la Comisión el expediente relativo a la petición de don Jaime Juez Martínez y otros para la construcción de un solar que poseen en el Paseo de la Isla.

27. Autorizar a don Vicente Orcajo Porras, para la construcción de un pozo en el término de Villafranca, Carretera de Logroño.

28. Idem a Construcciones «Luis Monje y Julián Celaya», S. L., para llevar a cabo obras de relleno de la calle Benedictinas de San José.

**Personal**

29. Conceder a don Leovigildo García Gómez, Conserje del Depósito Administrativo, una pensión legal de jubilación por inválidaz de 1.724,06 pesetas mensuales con cargo a la Mutualidad Nacional de Previsión, como la cantidad de 240 pesetas también mensuales por «Ayuda Familiar», con cargo a los fondos Municipales, con efectos de 1.º de agosto último, reconociéndole asimismo el derecho al disfrute de la asistencia Médica farmacéutica gratuita.

30. Abonar al Hospital Provincial de Burgos, la cantidad de 7.992,45 pesetas por estancias y demás gastos ocasionados en la intervención quirúrgica prestada al Policía Municipal, don Benigno González Cortezón, con motivo del accidente que sufrió estando de servicio.

31. Conceder al conductor de este Excmo. Ayuntamiento, don José Luis González García, un anticipo de una mensualidad de sus haberes, que deberá reintegrar en diez plazos.

**Servicios**

32. Otorgar licencia para la instalación de un depósito de fuel-oil dentro del recinto de la fábrica de «Maderas Aglomeradas Taglosa», S. A., en la zona de Gamonal, lugar denominado Monte de la Ciudad.

**Cuentas**

Se aprobaron diversas cuentas.

**Asuntos de la Alcaldía y documentos recibidos**

La Comisión quedó enterada de varios, entre otros de un escrito de la Excmo. Diputación Provincial, trasladando el acuerdo adoptado por la misma, en relación con la creación en nuestra ciudad de una Escuela Técnica de Aparejadores.

Se levantó lo sesión a las veinte horas y quince minutos.

Burgos, 11 de octubre de 1962.  
El Secretario General, Manuel de Benavides y de la Pola.

**Ayuntamiento de Aranda de Duero**

El Ilustre Ayuntamiento de Aranda de Duero, en sesión de pleno ordinario, celebrado el dos del corriente mes, aprobó por unanimidad el Plan Especial de Ordenación Urbana del Sector de la Plaza de Toros, a la vista de la memoria y planos confeccionados por el Sr. Arquitecto Municipal.

Lo que se hace público a efectos de reclamaciones, por el plazo de un mes, cuyo expediente

se halla de manifiesto en las Oficinas de Secretaría.

Aranda de Duero, 23 de noviembre de 1962.—El Alcalde Presidente, Luis Mateos.

**Ayuntamiento de Miranda de Ebro**

Aprobado por el Ayuntamiento el Presupuesto Especial de Aguas para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Intervención municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada, podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quién y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Miranda de Ebro, 22 de noviembre de 1962.—El Alcalde, José María Aragüés.

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1963, estará de manifiesto al público en la Intervención municipal por espacio de quince días, durante cuyo plazo cualquier habitante del término o persona interesada podrá presentar contra el mismo las reclamaciones que estime convenientes ante quién y como corresponda, con arreglo al artículo 683 y concordantes de la Ley de Régimen Local.

Miranda de Ebro, 22 de noviembre de 1962.—El Alcalde, José María Aragüés.

**Ayuntamiento de Villadiego**

Aprobado por esta Corporación municipal el proyecto redactado por el Arquitecto don Valentín Junco Calderón, importante 494.108,21 pesetas para la reforma y reparación de la urbanización y pavimentación de las Plazas del Generalísimo y Calvo Sotelo y calle del General Mola, y primer trozo de la de José Antonio, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, para que durante dicho plazo puedan formular reclamaciones.

Villadiego, 22 de noviembre de 1962.—El Alcalde, (ilegible).

# Administración de Rentas Públicas de la provincia de Burgos

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6.º del Real Decreto de 11 de septiembre de 1912 y Real Orden de 24 del mismo mes, se notifica, por medio de la presente, que si antes de terminar el 31 de diciembre próximo no se hubiere hecho efectivo en el Tesoro el importe del canon de Superficie del año actual, correspondiente a las minas cuyo nombre y descubierto se expresa a continuación, se procederá al cobro por la vía de apremio, conforme dispone la vigente Ley de Minas.

*Nombre de la mina	CONCESIONARIO	Importe del descubierto
Esther	Juan Arnáiz	224,64
Perro Paco	Hdos. Enrique Anerwach	280,80
Segunda Villians	Idem	238,68
Segunda Lilian	Idem	126,26
Segunda Prudencia	Idem	308,88
Harriet	Idem	673,92
Segunda Sevino	Idem	252,72
Segunda Adelaida	Idem	224,64
Segunda San Juan	Idem	505,44
Segunda Teresa	Idem	280,80
Segunda Beben	Idem	561,60
Segunda Aurea	Idem	252,72
Segunda Garrido	Idem	280,80
Segunda Peporra	Idem	280,80
Segunda Richard	Idem	252,72
Segunda Robespierd	Idem	280,80
Segunda Gaiñalopera	Idem	280,80
Segunda Pradera	Idem	477,36
Segundo Elix	Idem	280,80
Segundo Edith	Idem	280,80
Segunda Rosario	Idem	280,80
Segunda Mariquita	Idem	299,52
Segunda Arrabiosa	Idem	262,08
Segunda Rufina	Idem	177,84
Segunda Balbina	Idem	140,40
Segunda Epsilon	Idem	290,16
Tercera Veta	Idem	74,88
Segundo Silverio	Idem	84,24
Segunda Eduvigis	Idem	121,68
Segunda Garcia	Idem	280,80
Segunda Natividad	Idem	196,56
Natividad	Idem	514,80
Elétra	Idem	112,32
Juramento Falso	Idem	280,80
Paulita	Idem	1.057,68
Horno	Idem	730,08
Sorpresa	Idem	140,40
Segunda Rosario	Idem	514,80
Aumento Primero	Idem	351
Aumento Segundo	Idem	940,68
Aumento Tercero	Idem	1.474,20
Aumento Cuarto	Idem	98,28
Aumento Quinto	Idem	70,20
Segunda Florier	Idem	842,40
Isabel	Idem	6.458,40
José Antonio	Esteban Biteri Biteri	589,68
Magdalena	Victor Blanco	93,60
Santa Paula	Antonio Bustamente García	1.272,96
Elisa	Comercial de Hullas, S. A.	4.305,60
San Isidro	Compañía Minera de Lara y Anexas	2.152,80
Nuestra Señora de la Vega	Los mismos	861,12
San Antonio	Idem	430,56

Santa Elena	Compañía Minera de Lara y Anexas	717,60
María Luisa	Idem	861,12
Nuestra Señora de Lourdes	Idem	4.413,24
Nuestra Señora de la Asunción	Idem	502,32
San José	Idem	4.162,08
San Ramón	Idem	968,76
Santa Petronila	Idem	430,56
Santa Dominga	Idem	8.790,60
Virgen del Pilar	Idem	1.614,60
Virgen de Begoña	Idem	2.152,80
San Martín	Idem	5.453,76
Nuestra Señora de Guadalupe	Idem	5.130,84
Nuestra Sra. de Fátima	Idem	4.413,24
Virgen de Fátima	Idem	6.207,24
Nuestra Sra. del Carmen	Idem	1.363,44
Nuestra Sra. Antigua	Idem	3.085,68
Araceli	Idem	4.449,2
S. Ignacio	Idem	1.722,24
Lucita	José Luis Duque Fernández	280,80
La Constancia	Idem	2.808
Resurrección 11	Idem	2.948,40
Resurrección 20	Idem	318,24
Resurrección 21	Idem	421,20
Resurrección 22	Idem	505,44
Resurrección 23	Idem	561,60
Justa	Electra de Arlanzón S. A.	131,04
La Nueva Segunda	Idem	1.385,28
Resurrección Segunda	Idem	1.591,20
Resurrección 45	Idem	7.993,44
Tomasa	Idem	758,16
Florecente	Ignacio Esteban Fernández	168,48
Conchita	Carlos Fontecha Zamora	379,08
Sebastián	W. Emilio González González	280,80
Nuevo San Miguel	Teodoro Guerenavarrena	126,36
S. Luis	Jorge Hernando Hernando	37,44
Pepita	Manuel Iglesias de la Torre	973,44
Primera Unión	Francisco Giménez	3.266,64
Resurrección 49	Angel Luengo Martínez	1.890,72
Resurrección 44	Idem	4.680
Resurrección 50	Idem	3.547,44
Resurrección 47	Idem	1.974,96
Resurrección 46	Idem	280,80
Da. a Resurrección	48 El mismo	102,96
La Calera	Vicente Llaguño Durañona	280,80
Previsora	Juan José Llodio	93,60
Demasiada Beatriz	Manganesos Españoles, S. A.	107,64
Beatriz	Idem	897
Jacinta	Idem	430,56
Pura	Minera Uste, S. A.	1.758,12
Victoria	Idem	753,48
La Plata	Demetrio Retolaza Ituarte	1.895,40
El Chimbo	Idem	1.165,32
Hongo	Idem	194,84
San Luis	María Luisa Richard y otros	421,20
Esperanza	Idem	168,48
Santa María	Sdad. Minas Alarcia, S. A.	234
La Esperanza	Idem	1.572,48
Vulcano	José María Acha Ormaechea	315,90
Carmen	Eliás Zabala Uzquiza	702,00
Diana	Francisco Velasco Sanz	1.038,96
La Unión	Sociedad Minas Alarcia, S. A.	683,28
Nueva María	Los mismos	383,76
Mercedes	Idem	374,40
Pedro	Idem	617,76
Félix	Idem	112,32
Pilar	Idem	

Aurora	Basterra, S. A.	1.614,60
Agustín	Gradson Construcciones, S. A.	12.004,20
Las Rasillas	Narciso Barriuso Barriuso	2.106,00
Neguri	Rafael Bravo Idunipe	6.725,16
Chelnes primera	José Eguiluz Murga	1.193,40
Santa Coloma	Marcelino González Ordieres	1.368,90
Jacinta	Manganesos Españoles, S. A.	215,28
Begoña	Mínera Uste, S. A.	3.175,38
Teresita	Los mismos	502,32
Juanita	Juana Porras Blanco	8.536,32
Complemento	Demetrio Retolaza Ituarte	744,12
Compostela	Jesús Idoeta Gobreña y otros	2.492,10
Paulita	Fernando Olascoaga Zabalo	351,00

Burgos, 27 de noviembre de 1962.—El Administrador de Rentas Públicas, Braulio de Diego.

## ANUNCIOS PARTICULARES

### Junta vecinal de Nava de Mena

En el plan de aprovechamientos forestales, para el año 1962-63, se omitió, involuntariamente, la subasta de los productos que se detallan a continuación:

Monte de Ordunte.—Propiedad de Nava de Mena, número 543 del Catálogo. Árboles: 555 robles y 24 hayas maderables, marcados, con un total de 242 metros cúbicos de madera. Leñas de roble, haya y encina: 250 metros cúbicos. Tasación: Base, 234.600 pesetas; índice, 293.250 pesetas.

Las condiciones económicas serán las mismas que fueron visadas por el Sr. Ingeniero Jefe, aprobadas por esta Junta, para la subasta celebrada el día 30 del pasado mes de octubre, en el mismo monte. Será condición precisa que el rematante se comprometa a que la subasta ha de estar terminada antes del día 1 de octubre del año 1963.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial del Ayuntamiento del Valle de Mena, al día siguiente, hora de las trece, hábil, después de transcurrir veinte días hábiles, también, empezados a contar desde el siguiente hábil en que aparezca este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, conforme determina el art. 27 del Reglamen-

to de Contratación vigente. En la Secretaría del Ayuntamiento se admitirán las proposiciones que opten a la subasta, durante el período de exposición, en sobre cerrado y lacrado. El período de admisión, como determina el artículo 31 del expresado Reglamento, finaliza el último día hábil anterior al aludido para la apertura de pliegos, a la hora de las siete de la tarde. Los pliegos solicitando la subasta, vendrán reintegrados conforme a la Ley del Timbre (6 pesetas), so pena de declararles nulos en el acto de la apertura. Se observarán todas las prescripciones legales sobre la materia. Se advierte a los profesionales, únicos que pueden licitar, las tengan en cuenta para evitar anulaciones. Los gastos de este anuncio, arbitrio provincial, Derechos Reales, impuesto del 3 por 100, siempre que se utilicen caminos forestales etc., serán de cuenta del rematante, conforme determina el Reglamento indicado.

Nava de Mena, 22 de noviembre de 1962. — El Presidente, Eugenio Iza.

4.497.—D-216,15

### Ayuntamiento de Cueva de Juarros

Habiendo quedado desierta la subasta del aprovechamiento de 383 robles, de ellos 377 maderables y 6 leñosos, con un volumen de 53 metros cúbicos de madera y 62 metros de leña de

sus copas, de fácil extracción por estar próximos a carretera, sitios en el monte público, núm. 115, denominado «La Dehesa» se anuncia nueva subasta de este aprovechamiento para el día 14 de diciembre, a las doce horas, con la nueva tasación autorizada por la Jefatura del Distrito Forestal de 10.543,50 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones establecido al efecto.

Cueva de Juarros, 26 de noviembre de 1962.—El Alcalde, Antonio Pineda.

4.503.—D-70,10

### Comunidad de Regantes de Arlanzón a Ibeas de Juarros

De conformidad con lo previsto en los artículos 44 y 45 de las Ordenanzas de esta Comunidad, se convoca a Junta General, que tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta villa, el día 19 de diciembre próximo, a las tres de la tarde, para tratar de los asuntos enumerados en el artículo 53 de dichas Ordenanzas.

Se recomienda a los partícipes su asistencia y se previene que serán válidos los acuerdos que se tomen por los asistentes.

Arlanzón, 21 de noviembre de 1962.—El Presidente, Nicomedes Nieto.

4.504.—D-58,10

Se venden 80 chopos grandes, en Quintanilla del Monte. Para tratar, con Máximo Corral, de San Pedro del Monte.

4.475.—D.-3 ins. 24'60